

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN, LA  
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA Y  
EL INSTITUTO POLITÉCNICO DE BRAGANÇA PARA LA REALIZACIÓN DEL  
MÁSTER UNIVERSITARIO EN  
"ENVEJECIMIENTO SALUDABLE Y CALIDAD DE VIDA"**

En León, a 9 de noviembre de 2012

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. José Ángel Hermida Alonso, Rector Magnífico de la Universidad de León, con CIF Q2432001B y domicilio en Avda. Facultad de Veterinaria nº 25, 24071, León, nombrado para tal cargo por Acuerdo 30/2012, de 4 de abril, de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 11 de abril). Actúa en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 29 de octubre).

De otra parte, D. Iñaki Goirizelaia Ordorika, Rector Magnífico de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (en adelante, UPV/EHU), domiciliada en Barrio de Sarriena s/n, 48940 de Leioa (Bizkaia), actuando en nombre y representación de la misma en virtud de nombramiento para tal cargo por Decreto 238/2008, de 30 de diciembre, (BOPV nº 4 de 7 de enero de 2009), en ejercicio de las facultades que le confieren los Estatutos de la UPV/EHU (BOPV nº 38 de 24 de febrero de 2011), y en el marco de lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Gobierno de la UPV/EHU (BOPV nº 98 de 26 de mayo de 2009).

De otra parte, D. João Alberto Sobrinho Teixeira, Presidente del Instituto Politécnico de Bragança (Portugal), Instituto Público con identificación fiscal nº 600 013 758, domiciliado en Campus de Sta Apolonia, Apartado 1038, 5301-854-Bragança Portugal, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de nombramiento para tal cargo por elección por parte de la Comunidad Académica en 26 de Junio de 2006.

Las partes, reconociéndose capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre y representación de las respectivas instituciones, el presente documento y al efecto

## EXPONEN

Que en consonancia con los fines y funciones de las universidades como instituciones de enseñanza superior y en uso de la autonomía universitaria, desean suscribir el presente Convenio de Colaboración interuniversitario para el establecimiento conjunto de enseñanzas universitarias oficiales de Máster, voluntad amparada en lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración interuniversitario es la propuesta ante las Administraciones educativas competentes y la posterior organización de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Máster Universitario en "Envejecimiento saludable y calidad de vida" entre la Universidad de León y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, para el mejor aprovechamiento de sus recursos formativos.

Las universidades participantes tramitarán a través de sus órganos competentes la propuesta de Máster para su estudio, aprobación y remisión al Ministerio de Educación por parte de la Universidad coordinadora, previos los trámites oportunos, todo ello conforme con lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Universidades, y restantes disposiciones aplicables.

### SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES.

En los títulos propuestos de Máster Universitario en "Envejecimiento saludable y calidad de vida", participarán las universidades firmantes del presente Convenio, quienes los incluirán en su catálogo de títulos oficiales.

Las condiciones de participación de las universidades, en particular, el profesorado participante, créditos impartidos, programación, plazas de nuevo ingreso ofertadas y criterios de admisión, así como otros aspectos del título de Máster, serán determinados en la propuesta conjunta presentada.

Tanto en la fase de planificación y propuesta del título, como en la de impartición del mismo, y cualesquiera que fuesen las propuestas de modificación del título, se respetará la normativa general que afecta a los títulos de Máster Universitario, así como los criterios de calidad exigidos por las agencias autonómicas y nacionales con competencias en esta materia. Del mismo modo, se respetarán, aplicando una interpretación finalista e integradora, las normas

internas de las universidades participantes aprobadas por sus Consejos de Gobierno en relación a las titulaciones oficiales de Máster Universitario. Aquellos aspectos organizativos internos que corresponden en exclusiva a la Autonomía de gestión de cada una de las universidades participantes no se verán, en ningún caso, limitados en su aplicación por este convenio interuniversitario.

Los órganos responsables del desarrollo del título de Máster en cada una de las universidades firmantes se adecuarán, conforme con los criterios interpretativos señalados, a lo establecido por las normas internas de cada una de ellas, de forma que, con base en las mismas, tendrán la competencia para matricular a los alumnos de la titulación, así como para la tramitación custodia y archivo de sus expedientes, y para la tramitación, expedición material, registro y entrega a aquellos de sus títulos.

El órgano responsable de la organización y desarrollo del Máster Universitario en cada institución, así como los lugares de impartición serán los siguientes:

- En la Universidad de León, el órgano responsable será la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud, con sede en León Campus Vegazana) y el centro de impartición será la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud (Campus Ponferrada y Vegazana)
- En la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, el órgano responsable será el Departamento de Enfermería I, con sede en Leioa y el centro de impartición la Facultad de Medicina y Odontología/ Medikuntza eta Odontologia Fakultatea, con sede Campus de Leioa/Leioako Campusa. La Escuela de Máster y Doctorado será el centro encargado de la planificación, coordinación y gestión del Programa.
- En el Instituto Politécnico de Bragança, el órgano responsable será el Escuela de Salud, con sede en AV. D. Afonso V. 520-121 - Bragança.

### **TERCERA.- EXPEDICIÓN DEL TÍTULO.**

Los títulos de Máster serán tramitados, expedidos, registrados y entregados individualmente por cada una de las universidades firmantes, con plena sujeción a lo previsto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, en el caso de las Universidades españolas y por la normativa aplicable en Portugal en el caso del Instituto Politécnico de Bragança. En este sentido, debe entenderse que la movilidad prevista en la cláusula novena se refiere al desarrollo de actividades académicas concretas que no afectan a la permanencia de la vinculación de cada estudiante con la universidad en que se halle matriculado.

En todos los certificados relacionados con el título de Máster se hará mención expresa de la naturaleza interuniversitaria del título y de las universidades que participan en el mismo.

#### **CUARTA.- COMISIONES ACADÉMICAS Y COMISIÓN GENERAL COORDINADORA DE LA TITULACIÓN.**

Cada una de las universidades participantes nombrará un/a Director/a responsable académico/a del Título en su universidad, que ha de ser un docente con vinculación permanente con dicha universidad. Asimismo, cada universidad podrá nombrar, según sus normativas propias, una Comisión Académica local del Título de Máster.

Los/las Directores/as o responsables académicos del Título y el/la Secretario/a de cada una de las Comisiones Académicas constituirán la Comisión Académica Interuniversitaria del Máster, que se reunirá al menos una vez cada curso académico y nombrará a un/una Presidente/a de la Comisión académica Interuniversitaria que tendrá facultades representativas de las universidades firmantes, en lo relativo al título, de acuerdo con la normativa interna de cada una de ellas.

La Comisión Académica Interuniversitaria será responsable de la planificación del título, así como de su seguimiento y evaluación. Siempre que no contravenga las normas aplicables en cada universidad, establecerá los requisitos de admisión para el alumnado, de acuerdo con lo establecido en los R.D 1393/2007 y 861/2010 y, si es el caso, el número máximo de alumnos/as admisibles por cada una de las universidades participantes. Asimismo, propondrá cada año a las universidades los cambios de organización, criterios de admisión, contenidos o cualquier otro aspecto que estime oportuno.

Las normas de funcionamiento y el procedimiento de convocatoria de la Comisión Académica Interuniversitaria serán determinados en la primera reunión de la misma, teniendo en cuenta la sujeción a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en materia de órganos colegiados.

#### **QUINTA.- ADMISIÓN DEL ALUMNADO.**

Los/las interesados/as presentarán la solicitud de admisión al título oficial de Máster dirigida a la Comisión Académica Interuniversitaria de la Titulación en la unidad de gestión correspondiente de alguna de las universidades participantes, según los procedimientos que ésta determine.

La admisión del alumnado de las universidades participantes será realizada por la Comisión Académica Interuniversitaria en base a los criterios por ésta establecida, y será comunicada a los/las interesados/as y a las unidades de gestión que corresponda en un plazo suficiente para que se puedan iniciar las actividades lectivas conforme a los calendarios académicos de las universidades participantes.

## **SEXTA.- GESTIÓN ACADÉMICA.**

Las universidades firmantes del presente Convenio determinan como Universidad Coordinadora a la Universidad de León, siendo esta universidad la responsable de la coordinación del título oficial objeto de este Convenio.

A efectos de gestión administrativa y económica, incluyendo la matriculación y la tramitación de los expedientes del alumnado admitido al título, cada universidad actuará de forma independiente siguiendo sus propios procedimientos y calendario de actuaciones.

## **SÉPTIMA.- GESTIÓN ECONÓMICA.**

Los precios públicos de matrícula corresponderán a los precios oficiales fijados por las Comunidades Autónomas de Castilla y León, del País Vasco y por el Consejo General del Instituto Politécnico de Bragança, respectivamente. Las universidades participantes se comprometen a aplicar los precios de matrícula para el alumnado matriculado en el título según la legislación vigente en su territorio.

Los ingresos de matrícula corresponderán íntegramente a la universidad en que se haya llevado a cabo la matriculación.

La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización del título de Máster en cada universidad se llevará a cabo conforme a las normas generales que se prevean en la misma. Cada universidad cubrirá los gastos del Máster relacionados directamente con las actividades académicas que se desarrollen en la misma.

## **OCTAVA.- PROFESORADO.**

Las universidades participantes reconocerán como dedicación docente la participación de su profesorado en este título de Máster, una vez recibida la pertinente autorización de los Departamentos a los que está adscrito el profesorado, computándose dicha docencia según el mismo procedimiento que el resto de títulos de Master propuestos en la Universidad a la que pertenezca el profesorado.

Si para la realización de las actividades docentes el profesorado debiera desplazarse a alguna otra de las universidades participantes, la universidad a la que se desplaza se hará cargo de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención si los hubiere.


### **NOVENA.- MOVILIDAD DE ESTUDIANTES.**

El alumnado admitido se considerará vinculado administrativamente a la universidad en la que se matriculen.

En aquellos casos en los que la docencia implique que el alumnado ha de desplazarse a alguna de las universidades participantes diferente de aquélla en la que efectuó la matrícula, éstas se comprometen a considerar a dicho alumnado, a todos los efectos, como alumnado propio, expidiendo las correspondientes acreditaciones para darles acceso a los diferentes servicios de la universidad de acogida durante el periodo en el que se desarrollen las actividades académicas en la universidad de destino.

Asimismo, las Universidades participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios de su personal docente y del alumnado, de acuerdo con el programa de movilidad establecido.

Cada una de las universidades participantes tendrá a su cargo la gestión de la movilidad del alumnado matriculado en su universidad así como, en su caso, la coordinación de la solicitud de financiación externa de dicha movilidad.

### **DÉCIMA.- CRITERIOS DE CALIDAD.**

La Comisión Académica Interuniversitaria del Título de Máster presentará una memoria anual a las unidades de gestión correspondientes de cada una de las universidades participantes con competencias en materia de evaluación de la calidad. La Comisión Académica Interuniversitaria del Título de Máster asegurará que, en todo momento, el título de Máster satisface los criterios de calidad exigidos por las agencias autonómicas y nacionales de calidad.

### **DÉCIMOPRIMERA.- INCORPORACIÓN DE OTRAS UNIVERSIDADES.**

El título de Máster objeto del presente Convenio estará abierto a la incorporación, en cursos futuros, de otras universidades en los mismos términos convenidos. Para la incorporación de otras universidades, éstas deberán solicitar por escrito de forma directa o a través de alguno de sus Centros, Departamentos o Institutos, con la autorización expresa de los órganos de gobierno de la universidad, su incorporación al título oficial.

La Comisión Académica Interuniversitaria del Título de Máster estudiará dicha solicitud de incorporación, siempre teniendo en cuenta el contenido de la cláusula segunda de este convenio. Dicha Comisión realizará un informe evaluando las modificaciones en el título oficial necesarias cuando dicha incorporación tenga efecto, informe que se enviará a los órganos competentes en materia de máster universitario de todas las universidades participantes, que deberán pronunciarse acerca de la nueva incorporación.

En caso de acuerdo de todos los participantes, se autorizará dicha incorporación realizándose la adhesión de la nueva parte de forma expresa y por escrito a este Convenio.

## **DÉCIMOSEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL TÍTULO.**

Cualquier modificación del plan de estudios del título de Máster objeto del presente Convenio deberá ser aprobada por la Comisión Académica Interuniversitaria del Título de Máster. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas a su vez por los órganos competentes en materia de máster universitario de todas las universidades participantes, respetando las correspondientes normativas autonómicas.

Dichas modificaciones serán notificadas al Consejo de Universidades. Si éstas no fueran aceptadas, la Universidad Coordinadora se encargará de iniciar, en su caso, los procedimientos de verificación, autorización e inscripción previstos en los R.D 1393/2007 y 861/2010.

Se considerará extinguido el plan de estudios cuando el mismo no supere el proceso de acreditación previsto en los R.D 1393/2007 y 861/2010.

## **DÉCIMOTERCERA.- VIGENCIA.**

La duración del presente Convenio será de tres años. Se entenderá prorrogado por iguales periodos de tiempo si ninguna de las partes lo denuncia conforme a las exigencias del número siguiente. En todo caso, las universidades asumen la responsabilidad en cuanto a la garantía prevista en la cláusula decimocuarta, segundo párrafo.

- El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de la firma del último signatario y se entenderá vigente siempre que:
- Las enseñanzas hayan sido autorizadas por los Gobiernos de las respectivas Comunidades Autónomas.
- No exista denuncia por cualquiera de las partes firmantes, que en todo caso, deberá ser notificada, al resto de las Universidades seis meses de antelación del que se trate.

## **DÉCIMOCUARTA.- DISCREPANCIAS.**

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- La no impartición del Máster Universitario, objeto del presente convenio.

- El mutuo acuerdo de las partes signatarias o la denuncia por una de las partes prevista en el presente convenio.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a las demás partes por escrito con seis meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las actividades que se encuentren en curso, garantizándose a todos los estudiantes matriculados el desarrollo efectivo de las enseñanzas objeto de este Máster hasta su finalización.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse por la Comisión Académica Interuniversitaria del Título de Máster regulada en el presente Convenio. Este Convenio tiene carácter Administrativo, por lo que si no se consigue un acuerdo por parte de la Comisión General Coordinadora, corresponde la resolución de cuestiones litigiosas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, todas las partes firman el presente Convenio, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Universidad de León

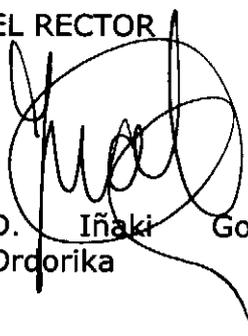
EL RECTOR



D. José Ángel Hermida  
Alonso

Por la Universidad del País Vasco/  
Euskal Herriko Unibertsitatea

EL RECTOR



D. Iñaki Goirizelaia  
Ordorika

Por el Instituto Politécnico de Bragança

EL PRESIDENTE



D. José Alberto Teixeira  
Teixeira